



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 80/94 letra C

Puerto Iguazú, 10 de Noviembre de 1994

ORDENANZA N°33/94

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: SUSTITUYESE el "CAPITULO VIII - ESPECTACULOS PUBLICOS - ARTICULOS 187 a 199", ambos inclusive, de la Ordenanza N° 51/85 (Codigo Fiscal Municipal) por el siguiente:

"CAPITULO VIII - ESPECTACULOS PUBLICOS"
"HECHO IMPOSIBLE"

"a cargo del público"

Artículo 187° - El ingreso de personas a bailes; festivales; espectáculos deportivos; parques, paseos y otros sitios de interés turístico; salas de juego de azar; actos recreativos y diversiones en general, queda gravado por el derecho que fije la Ordenanza Impositiva"

Artículo 188°: - En la forma que determine la reglamentación, los responsables de las actividades indicadas en el artículo 187° gestionarán ante la Dirección Municipal de Rentas, la habilitación de los boletos a utilizar para el acceso del público. Los boletos llevarán numeración correlativa y pre-impressa, se clasificarán por categoría y contendrán, además del precio de la entrada y el monto del impuesto, los datos que indique la Dirección Municipal de Rentas."

Artículo 189°: - Las entradas sin cargo, los pases y el acceso con abonos o bonos de contribución quedan alcanzadas por lo dispuesto en los Artículos 187° y 188°."

Artículo 190°: - Los responsables de las actividades indicadas en el Artículo 187° quedan obligados a llevar partes de boletería por cada una de las funciones o espectáculos que organicen y a colocar en cada puerta o lugar de acceso, indicadores con los precios de las entradas y el monto del impuesto y una urna buzón para depositar los boletos utilizados."

223/94	HCO
11	SALIO
11	
84	

Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu

LUIS A. CEBADA
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

a cargo de los responsables

Artículo 191°: - Los organizadores, realizadores o patrocinadores de ferias y parques de diversiones, deberán satisfacer los gravámenes que establezca la Ordenanza Impositiva."

Artículo 192°: - Los interesados en instalar ferias o parques de diversiones deberán requerir con 48 horas de anticipación la correspondiente autorización municipal y oblar anticipadamente los gravámenes que estime la Dirección Municipal de Rentas."

La habilitación de las instalaciones se operará cuando la autoridad municipal se expida sobre la seguridad de las mismas."

"CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES"

Artículo 193°: - Los responsables de las actividades indicadas en el Artículo 187° actuarán como agentes de retención debiendo ingresar los montos recaudados dentro de las 48 horas hábiles siguientes al día de su percepción. Los responsables de actividades que guarden continuidad podrán solicitar a la Dirección Municipal de Rentas el ingreso de la recaudación en forma semanal o mensual. Los responsables no inscriptos en los registros municipales o que estando inscriptos mantuvieren deudas, deberán anticipar el monto del derecho correspondiente al total de los boletos cuya habilitación soliciten, pudiendo a posteriori, recabar la devolución o acreditación del porcentaje correspondiente a las entradas no vendidas."

Artículo 194°: - Son contribuyentes de las actividades gravadas por el Artículo 191° sus realizadores, organizadores y/o patrocinadores."

Artículo 195°: - Los propietarios de locales o lugares donde se realicen las actividades gravadas por el Artículo 187° son solidariamente responsables con los agentes de retención."

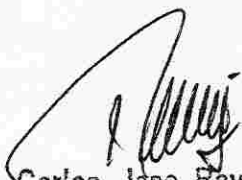
"CONTROL Y PERCEPCION DE DERECHOS"

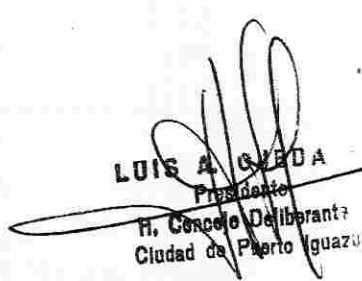
Artículo 196°: - Tendrán libre acceso a los espectáculos públicos los funcionarios municipales encargados de fiscalizar y/o percibir los impuestos y derechos establecidos para lo cual los responsables deberán facilitar los medios que les sean requeridos. El no hacerlo implicará una resistencia pasiva al control y será considerada como defraudación fiscal, la que será tratada como tal de acuerdo al régimen previsto."

"EXENCIONES"

"Artículo 197°: - Estará exento del gravamen establecido por el Artículo 187°:

a) - el ingreso a ferias y parques de diversiones


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


LUIS A. OYEDA
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

b) - el ingreso a circos, cines, teatros, exposiciones, exhibiciones, conferencias y actos culturales en general, estadios y clubes durante la realización de espectáculos deportivos, parques, paseos y otros sitios de interés turístico cuando el mismo fuere gratuito."

"MULTAS E INFRACCIONES"

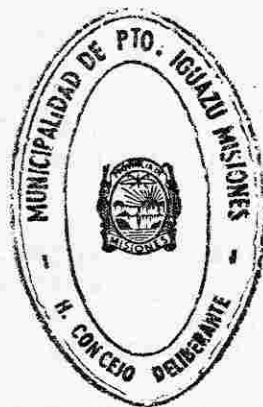
"Artículo 198°: - En los casos de incumplimiento de cualquier disposición de este capítulo, los responsables se harán pasibles a un recargo del cien por ciento sobre el derecho que pudiese corresponder. A los efectos establecidos en el Artículo 187° el monto de la obligación omitida se determinará a partir de la capacidad del local o lugar donde el hecho hubiere ocurrido."

Artículo 199°: - Cuando en el interior de un local o lugar se realizaren además, actividades distintas de las indicadas en los Artículos 187° y 191°, las mismas tributarán los derechos y/o tasas que le pudieren corresponder en función del Código Fiscal Municipal y la Ordenanza Impositiva."

Artículo 2°: - Lo dispuesto en la presente Ordenanza se aplicará sobre los hechos impositivos que se registren a partir del 1° de diciembre del año en curso.

Artículo 3°: - COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal Artículo 88°, Inciso "E", Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-


Carlos Jose Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu




LUIS A. QUIROGA
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu